

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 22-05-133

El **Consejo Politécnico**, en sesión celebrada el día 19 de mayo de 2022, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente RESOLUCIÓN:

Considerando:

- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina en lo pertinente que *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala lo siguiente: *Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)*;
- Que**, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL): *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*
- Que**, el artículo 17 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina: *“Organismo colegiado académico superior - El Consejo Politécnico es el único organismo colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL”*;
- Que**, el artículo 24, literales e) y y) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: *“(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; (...) y) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable (...)*”;
- Que**, el artículo 44, ibídem, regula la conformación de la Comisión de Vinculación, disponiendo: *“Artículo 44.- Comisión de Vinculación con la Sociedad.- La Comisión de Vinculación con la Sociedad es un órgano asesor encargado de proponer políticas y normativas de vinculación, que no se rige por el principio de cogobierno y está integrado por: a) El Vicerrector/a I+D+i, quien la presidirá; b) Cinco (5) representantes principales de profesores y un (1) representante alterno a esos profesores que reemplazará a cualquiera de los principales en caso de ausencia temporal o definitiva, de los cuales hasta dos pueden ser profesores no titulares, designados tres principales por el Consejo Politécnico de fuera de su seno y dos principales y el alterno por el Rector/a; en estas designaciones habrá equidad de género en la medida de lo posible. Durarán en sus funciones tres años y podrán ser redesignados de forma consecutiva por una sola vez. En el caso de que el integrante alterno se principalice de forma definitiva, el Rector/a deberá designar un nuevo representante alterno; c) Un estudiante, designado por el Consejo Politécnico de fuera de su seno a propuesta de los representantes de los estudiantes al Consejo Politécnico, durará un año en sus funciones y podrá ser redesignado de forma consecutiva por una sola vez; y, d) El Decano/a de Vinculación que actuará como secretario de la comisión. e) Dos representantes del sector productivo, que serán convocados cuando se traten temas de relacionamiento con este sector. (...)*”;

Que, mediante Resolución Nro. 22-04-063, adoptada en sesión de fecha 07 de abril de 2022, el Consejo Politécnico designo a los miembros principales y alternos de la Comisión de Vinculación de la ESPOL, en cumplimiento con lo indicado en el artículo 44 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), que en su parte medular indica: *“Profesores designados por el Consejo Politécnico, Miembro Principal 1: Eduardo Cervantes, profesor titular FIMCM (...).”*;

Que, mediante comunicación electrónica de fecha jueves, 21 de abril de 2022, dirigido a Cecilia Alexandra Paredes Verduga, Ph.D., Rectora de la ESPOL, el profesor titular de FIMCM Edgar Eduardo Cervantes Bernabé, le presenta su renuncia irrevocable a la designación de miembro principal de la Comisión de Vinculación con la Sociedad según Resolución Nro. 22-04-063 adoptada por el Consejo Politécnico del día 7 de abril de 2022.;

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 24, literales e) y y) y el art. 44 del Estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

PRIMERO: CONOCER y ACEPTAR la renuncia de Edgar Eduardo Cervantes Bernabé, M.Sc., profesor titular de FIMCM, como miembro de la Comisión de Vinculación de la ESPOL.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a Edgar Eduardo Cervantes Bernabé, M.Sc., profesor titular de FIMCM, con el contenido de la presente resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SDQC/WPVS